



DIRECTRIZ INSTITUCIONAL DE CONCILIACIÓN - PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

22-DIC-9

Fecha y acta de aprobación del comité de conciliación	21 de mayo de 2025
Objetivo de la directriz	Prevenir el daño antijurídico y de defensa de la Entidad por la finalización de un nombramiento en provisionalidad de un funcionario que presuntamente ostenta la calidad de protección especial.
Directriz de conciliación	La alcaldía municipal prevendrá el daño antijurídico frente a las actuaciones administrativas que se deriven de la finalización de nombramiento en provisionalidad de un funcionario que ostenta la calidad de persona de protección especial o estabilidad reforzada realizando una verificación previa a la proyección del acto administrativo, dejando constancia a través de una hoja de chequeo de retiro en la cual se incluya si la persona al momento de la desvinculación ostenta la calidad de persona de protección especial o estabilidad reforzada (retén social-fuero sindical, entre otras), lo cual reposará en la parte motiva del acto administrativo a expedirse, esbozando que: 1. En caso de que la oferta OPEC tuviera más de una vacante asignada la Entidad veló porque el funcionario con calidad de protección especial fue el último en ser desvinculado, 2. En caso de que la Entidad tuviera vacante dentro de su planta de personal un cargo igual o similar al que ostenta el funcionario con calidad de protección especial, la entidad nombrará al funcionario en dicho cargo; con la finalidad de proteger la calidad de protección especial que ostenta el funcionario, atendiendo la estabilidad laboral relativa de la que goza un funcionario nombrado en provisionalidad.
Causa general	Presunta vulneración al derecho de estabilidad laboral reforzada.
Sub causa	Finalización de nombramiento en provisionalidad de un funcionario que presuntamente tiene la calidad de protección especial.
Problema jurídico	¿Es la entidad responsable cuando se termina un nombramiento en provisionalidad, de una persona que ostenta la calidad de protección especial, por un nombramiento en periodo de prueba, sin realizar todas las actuaciones administrativas que se encuentren en su competencia?
Tesis o respuesta	Sí. Cuando la entidad termina un nombramiento en provisionalidad, de una persona que ostenta la calidad de protección especial, por un nombramiento en periodo de prueba, sin realizar todas las actuaciones administrativas que se encuentren en su competencia, la Entidad será directamente responsable.

Condiciones de aplicación de la directriz	La directriz será aplicada siempre que: i) El funcionario sobre el cual va a recaer la terminación de un nombramiento en provisionalidad por un nombramiento en periodo de prueba generado por concurso de méritos de la CNSC, manifieste en la hoja de chequeo de retiro que ostenta la calidad de protección especial (estabilidad laboral reforzada). (ii) La entidad verifique que efectivamente el funcionario sobre el cual va a surtir la terminación de un nombramiento en provisionalidad por un nombramiento en periodo de prueba generado por concurso de méritos de la CNSC ostenta la calidad de protección especial (estabilidad laboral reforzada).
Fuentes jurídicas	<p>a. Régimen normativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Ley 909 de 2004. ii. Decreto 1083 de 2015. <p>b. Jurisprudencia</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Sentencia T-007 de 2008. ii. Sentencia C-901 de 2008 iii. Sentencia SU-917 de 2010. iv. Sentencia SU-446 de 2011 v. Sentencia T-464 de 2019. <p>c. Conceptos</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Concepto 228281 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.
Vigencia de la directriz	26 de mayo de 2025